



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL COLEGIO SAN GABRIEL UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

De manera libre y voluntaria comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el señor/a/ita de nacionalidad, titular de cédula de ciudadanía o pasaporte N°....., con domicilio en la calle, sector....., barrio....., del cantón Quito, número de teléfono....., correo electrónico en calidad de representante legal del estudiante..... de año de Educación Inicial/Educación General Básica/ Bachillerato General Unificado, a quien en adelante se le denominará **EL REPRESENTANTE**; y, por otra parte la Institución Educativa Particular San Gabriel ubicada en la Avenida América N32-151 y Mariana de Jesús del cantón Quito, legalmente representada por Rolando Calle Andrade, S.I., a quien en adelante se le denominará la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

La Unidad Educativa Particular es una Institución de Derecho Privado, con finalidad social y pública de educación que cuenta con las autorizaciones de funcionamiento de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

La Institución Educativa Particular brinda educación integral de excelencia a niños, niñas y adolescentes, en los niveles: inicial, básico y bachillerato. Su actividad y los servicios educativos que presta, se enmarcan en las normas de la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su reglamento de aplicación, el Código de Niñez y Adolescencia y demás leyes de la República del Ecuador. Está sujeta al control y regulación del Ministerio de Educación, quien ha autorizado sus actividades.

La Institución Educativa ha realizado el proceso establecido en el Acuerdo Ministerial **MINEDUC-2017-00006-A** ante la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas N° 17D05 para que emita la correspondiente resolución de costos de matrícula y pensiones para el año lectivo 2019-2020 a través del sistema informático del Ministerio de Educación, misma que podrá ser revisada en la página web institucional del plantel.



El REPRESENTANTE, consciente de su responsabilidad de participar en el proceso educativo de su representado/a, ha escogido libremente el modelo educativo que ofrece la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARTICULAR por considerarlo adecuado para el desarrollo integral de su representado y con el objeto de asegurar para él (ella), el pleno ejercicio de sus derechos y una educación acorde con sus principios, creencias y modelo pedagógico. El REPRESENTANTE se ha informado adecuada y ampliamente de este modelo educativo que consta en el Proyecto Educativo Institucional, Código de Convivencia y en sus Políticas internas vigentes, documentos que se encuentran publicados en la página web del plantel. El REPRESENTANTE ha leído y comprendido el alcance de las disposiciones que constan en los documentos mencionados y, de manera libre, voluntaria y responsable, se compromete a respetarlos y a hacerlos cumplir pues sus contenidos están conformes con sus creencias, principios y cultura. Así mismo comprende las consecuencias de su inobservancia y acepta su obligación de ser corresponsable en el proceso educativo de su representado.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.-

Con los antecedentes expuestos EL REPRESENTANTE contrata los servicios educativos que ofrece la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARTICULAR para su representado/a; y lo matricula en el plantel educativo en el año lectivo 2019-2020, en el año/curso.....

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS.-

Los servicios que prestará la INSTITUCIÓN EDUCATIVA comprenden tanto los educativos que consten en el programa curricular establecido por el Ministerio de Educación y en el Proyecto Educativo Institucional, que cubren el costo de la gestión educativa, determinada en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-2017-00006-A, así como los servicios complementarios que se presten en el plantel y que se enmarcan en lo estipulado en el artículo 22 del antes citado Acuerdo Ministerial.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-

El valor de los rubros correspondientes a matrícula y pensión que se compromete a pagar en dólares de los Estados Unidos de Norte América EL REPRESENTANTE a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, será el que conste en la resolución emitida por la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas para el año lectivo 2019-2020.



El valor del servicio educativo y de los servicios complementarios, en la parte que corresponde al estudiante matriculado mediante el presente Contrato Civil, será cubierto por su Representante a través del pago completo y oportuno de una colegiatura anual.

Para cubrir el costo de la colegiatura anual, el REPRESENTANTE cancelará la matrícula y se compromete a pagar el valor de las diez pensiones mensuales, prorrateadas en diez cuotas iguales, materializadas en facturas que serán emitidas en cada uno de los meses comprendidos entre septiembre de 2019 a junio de 2020, inclusive.

Las facturas incluirán el rubro pensión y según el caso, otros valores de libre contratación denominados Servicios Complementarios.

El REPRESENTANTE pagará toda la colegiatura a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA dentro de los primeros diez días de cada mes, además reconoce que el no pago completo y oportuno genera a la institución educativa costos financieros que deben ser cubiertos.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE:

El Representante del estudiante se obliga a:

1. Cancelar los valores por concepto de matrícula;
2. Cancelar los valores por concepto de pensiones y servicios complementarios (hasta el 10 de cada mes)
3. Cumplir y hacer cumplir fielmente a su representado la normativa educativa, Código de Convivencia y procedimientos de la Institución Educativa;
4. Cumplir a cabalidad y de manera eficaz los acuerdos y obligaciones a los que se comprometa y que consten en las actas de acuerdos y compromisos, las que cumplirán los requisitos mencionados en literal c) de la página 2 del oficio 01053-SUBDMQ-AJ-2013 de 13 de marzo del 2013, del Ministerio de Educación.
5. Participar activamente en el proceso educativo de su representado, incluyendo la obligación de mantener un contacto permanente con los directivos, funcionarios y profesores del plantel, en forma directa y a través de las plataformas virtuales.
6. Asistir a las convocatorias que realice el plantel para hablar del proceso educativo y la evolución del aprendizaje de su representado.
7. Proporcionar en el hogar del estudiante un ambiente familiar de calidez, seguridad, apoyo y supervisión a los procesos de enseñanza- aprendizaje de la institución educativa, para asegurar el crecimiento, maduración y formación integral de su representado.



8. Garantizar que sus representados asistan regularmente y puntualmente al establecimiento educativo; apoyar y hacer seguimiento al aprendizaje de sus representados, así como cumplir con los requerimientos especiales que se solicitan en los compromisos académicos y disciplinarios firmados en común acuerdo con las autoridades educativas.
9. Participar de manera pro activa y positiva en las actividades extracurriculares que organice la Institución Educativa como una estrategia que complementa el desarrollo emocional, físico, socio afectivo y espiritual de sus representados.
10. Pagar puntualmente, en los términos establecidos en este contrato, los costos de la educación y de los servicios complementarios que contrate voluntariamente.
11. Responder civilmente por eventuales daños causados a las instalaciones e implementos educativos, por parte de sus representados.
12. Informar a la Institución Educativa, en el menor tiempo posible, cualquier situación que interfiera en el cumplimiento del presente contrato o cualquier cambio en la información consignada en las cláusulas primera y décima primera.

CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

El Plantel se obliga:

- a) Cumplir y a hacer cumplir los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- b) Respetar y hacer cumplir los principios y normas proclamados en el Código de Convivencia.
- c) Educar al niño, niña o adolescente de acuerdo a los principios, valores y normas establecidos en el Código de Convivencia, el Proyecto Educativo Institucional y los Reglamentos del plantel, en un ambiente de calidad y calidez, afectividad y seguridad.
- d) Ofrecer servicios educativos eficientes que garanticen el desarrollo holístico del educando.
- e) Proveer a los estudiantes de aulas, espacios de recreación, equipos e instalaciones necesarios para que los procesos educativos sean eficaces y adecuados.
- f) Proveer al estudiante de un cuerpo docente y administrativo capacitado y responsable, comprometido en asumir como propios los valores y principios de la institución educativa para así lograr una educación de calidad.
- g) Realizar la correspondiente planificación de programas y actividades educativas y comunicarlas oportunamente a través de los diferentes medios de comunicación de la Institución Educativa.
- h) Determinar el cronograma anual de actividades internas y externas, con sus horarios, fechas de clases, celebraciones de eventos y pruebas.



- i) Evaluar periódicamente el progreso del estudiante para impulsar su aprendizaje.

CLAÚSULA OCTAVA.- DECLARACIÓN:

EL REPRESENTANTE reconoce que de no estar al día en el pago de sus obligaciones contractuales, las facturas giradas constituyen una obligación de tipo civil, exigible inmediatamente transcurrido el plazo que tiene para cancelarla.

Las facturas regularmente emitidas por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, constituirán prueba suficiente de las obligaciones contraídas por el Representante y se entenderán canceladas únicamente con documentos válidos de descargo.

Si el representante del estudiante incurriera en mora en sus obligaciones contractuales, la institución educativa, seguirá prestando el servicio educativo de conformidad a lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; pero se reserva el derecho de iniciar las acciones legales en contra del representante. En caso de mora los servicios de libre contratación serán suspendidos automáticamente.

CLAÚSULA NOVENA.- AUTORIZACIÓN USO DE IMAGEN

Autorizo a la Institución Educativa a la captación de imágenes, su reproducción y difusión sea mediante medio físico o digital de mi representado, exclusivamente para fines institucionales.

CLAÚSULA DÉCIMA.- RETIRO DEL ESTUDIANTE O SUSPENSIÓN DE SERVICIOS.-

EL REPRESENTANTE acepta, expresamente, que si su representado decidiera retirarse de la institución educativa, no podrá reclamar la devolución del valor de la matrícula, ni los valores que cubra el costo de los servicios facturados hasta la fecha de la notificación escrita, mediante la cual el Representante manifieste su voluntad de retirar al estudiante.

EL REPRESENTANTE declara que en caso de no haber cancelado todos los valores con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA concernientes a los rubros estipulados en la cláusula quinta de este contrato, hasta finalizar el año lectivo 2019-2020, deberá hacer uso de la asignación de cupo en otro establecimiento educativo que realice el Distrito Educativo en el que esté ubicado su domicilio, para el año lectivo 2020-2021 en cumplimiento a lo dispuesto por el Mgs. Wilson Rosalino Ortega Mafla, Viceministro de Gestión Educativa mediante Memorando N° MINEDUC-VGE-2016-00130-M de 29 de marzo de 2016.



CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL PLAZO

El plazo de duración del presente contrato es el mismo determinado para el año lectivo 2019 -2020, vencido el cual no se entenderá renovado automáticamente.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RENOVACIÓN DEL CONTRATO

11.1. Para la renovación del presente contrato, el representante deberá solicitarlo en forma expresa, por escrito.

11.2. La renovación procederá cuando el REPRESENTANTE demuestre que ha cumplido a cabalidad con este contrato, especialmente en cuanto al respeto al Código de Convivencia, acuerdos consignados en actas de compromiso, los Reglamentos internos, el pago de la matrícula y de la pensión y que reitere libremente su aceptación a la modalidad del proyecto educativo de la Institución Educativa para el siguiente período lectivo.

11.3. Si el Representante no cumpliera con lo estipulado en este contrato, el plantel tendrá la libertad de no renovarlo, ni de aceptar la matrícula de quien, a cuyo nombre actúa EL REPRESENTANTE.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato concluirá por las siguientes causas:

- 1) Por el vencimiento del plazo, caso en el cual, culminará de pleno derecho, en la forma prevista en la cláusula décima de este documento.
- 2) Por voluntad o acuerdo de ambas partes.
- 3) Por fallecimiento del REPRESENTANTE del estudiante, a menos que otra persona con derecho suficiente asuma la representación del educando. En lo relativo al pago de pensiones, se estará a lo establecido en los Art. 7 literal J) y 135 de la LOEI.
- 4) Por suspensión de actividades de la institución educativa por más de sesenta días o por cierre definitivo.
- 5) Por voluntad del REPRESENTANTE.- Si una vez matriculado el estudiante sus progenitores o representantes deciden retirarlo de plantel, deberán comunicar por escrito de inmediato a los directivos de la institución. No se podrá solicitar el reembolso de la matrícula ni de las pensiones que hayan sido devengadas. El Representante se compromete a cancelar los valores correspondientes a los servicios educativos y complementarios voluntarios recibidos a favor del estudiante que representa, hasta el último día de asistencia al plantel.



- 6) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que se establecen en este contrato o de los reglamentos y Código de Convivencia o por incumplimiento de disposiciones emanadas de las autoridades del establecimiento y que correspondan al desarrollo de los programas educativos.
- 7) Por incurrir sus representados en las faltas muy graves o reincidencia en falta grave que establece el Art. 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.
- 8) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico del país, Código de Convivencia y Reglamentos de la institución educativa.
- 9) Por decisión administrativa de la autoridad educativa competente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Toda controversia o diferencia que surja, relativa a, o que tenga relación con este contrato, será en primera instancia resuelta mediante acuerdo mutuo entre las partes.

Si el representante económico del estudiante incumpliere en el pago oportuno de más de dos mensualidades, las partes podrán acudir al Centro de Mediación de la Función Judicial en la ciudad de Quito para suscribir el correspondiente acuerdo de pago que se plasmará en un acta de mediación, amparados en lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República, artículos 44 y 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del mencionado centro y las demás normas aplicables o a la Jurisdicción Civil. El incumplimiento de lo antes señalado concede al establecimiento educativo la potestad de iniciar las acciones legales que creyere pertinentes en contra del deudor.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLIMA ESCOLAR

A partir del año lectivo 2019-2020 los estamentos que conformamos la comunidad educativa del Colegio San Gabriel nos comprometemos a solucionar las diferencias o conflictos que no impliquen violación o transgresión de derechos fundamentales, acudiendo al organismo institucional de Mediación Escolar con la finalidad de fomentar una cultura de paz en todos los ámbitos del plantel. Todos los miembros de la comunidad educativa (docentes, administrativos, padres de familia y estudiantes) aceptamos y nos comprometemos a involucrarnos en las actividades de concientización, promoción y ejecución de estas actividades.



CLAUSULA DÉCIMA SEXTA

Para efectos de procesos internos del establecimiento educativo, se señala que durante el año lectivo 2019-2020 el representante legal del estudiante en la Institución Educativa es _____; la persona responsable económica de cancelar las obligaciones económicas es _____; y el nombre de la persona a la cual se le emitirán las facturas es _____

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA

El representante legal del estudiante se compromete a que su representado no traerá al Plantel objetos de valor que no se usen para el proceso educativo. En caso de hacerlo, aceptará las acciones educativas disciplinarias que se impongan y a su vez libera de responsabilidad a la institución educativa en caso de pérdida, hurto o robo.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RATIFICACIÓN.-

Las partes firman y ratifican el total contenido del presente contrato, en forma libre y voluntaria y por así convenir a sus intereses, para constancia de lo cual lo suscriben en la ciudad de Quito, a; obligándose a reconocer su firma y rúbrica ante Notario o Juez Competente de ser requeridos.

Rolando Calle Andrade, S.I.
C.C. 1701616250
Institución Educativa

Representante legal
C.C.

Representante económico
C.C.